

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VIII DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCIÓN
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77326538058**

**GASTROELAST SPA
78.303.487-5
AVDA BOSQUE MAR 429 LT 549 PORTAL SAN PEDRO
SAN PEDRO DE LA PAZ
CENTRO DE IMAGENOLOGIA Y ECOGRAFICO**

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 552
QUE DIFIERE AUTORIZACION PARA EMITIR FOLIOS
ELECTRÓNICOS.**

CONCEPCIÓN, 07/09/2026

RES. EX. N° 77326148486 /

VISTOS: 1°) Lo dispuesto en los artículos 6° letra B N°5, 8 Ter, 59 bis, del Código Tributario, contenido en el D.L. N° 830, de 1974; y, el artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo Primero del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 30 de septiembre 1980.

2°) Petición Administrativa Folio N° 77326538058 fecha 10 de agosto de 2026, presentada por doña Kamila Alexandra Díaz Oñate, RUT N° , en representación del contribuyente GASTROELAST SPA, RUT N° 78.303.487-5, con domicilio en Avda Bosquemar 429 Lt 549 Portal San Pedro, comuna de San Pedro de la Paz.

CONSIDERANDO: 1°) Que, el artículo 8 ter del Código Tributario, establece que: "Los contribuyentes tendrán derecho a que se les autoricen los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo de su giro o actividad.

En el caso de los contribuyentes que por primera vez deben emitir dichos documentos, la autorización procederá previa entrega de una declaración jurada simple sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo a la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente, permitan el desarrollo de los mismos, efectuada en la forma y por los medios que disponga el Servicio. Lo anterior es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización del Servicio.

Las autorizaciones otorgadas conforme a este artículo podrán ser diferidas, revocadas o restringidas, por la Dirección Regional, mediante resolución fundada a contribuyentes que se encuentren en algunas de las situaciones a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 59 bis, y sólo mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas, y a contribuyentes respecto a los cuales se haya dispuesto un cambio total de sujeto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto ley N°825, de 1974.

La presentación maliciosa de la declaración jurada simple a que se refiere el inciso segundo, conteniendo datos o antecedentes falsos, configurará la infracción prevista en el inciso primero del número 23 del artículo 97 y se sancionará con la pena allí asignada, la que se podrá aumentar hasta un grado atendida la gravedad de la conducta desplegada, y multa de hasta 10 unidades tributarias anuales."

2°) Que, a su turno, la letra c) del artículo 59 bis del Código Tributario, establece que: "c) Con base en los antecedentes en poder del Servicio se determine fundadamente que el contribuyente no mantiene las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el Servicio o que la dirección, correo electrónico, número de rol de avalúo de la propiedad o teléfono declarados para la obtención de rol único tributario, la realización de un inicio de actividades o la información de una modificación, conforme con los artículos 66, 68 y 69, según corresponda, sean declarados fundadamente como falsos o inexistentes."

3°) Que, del análisis de las normas legales referidas, se desprende que las autorizaciones de documentos otorgadas conforme al artículo 8 ter del Código Tributario, pueden ser diferidas, revocadas o restringidas por la Dirección Regional respectiva, mediante resolución fundada, a contribuyentes respecto de los cuales este Servicio, con base en los antecedentes en su poder, determine fundadamente que no mantienen las

instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el mismo o que la dirección, número de rol de avalúo de la propiedad declarados para la obtención de rol único tributario, la realización de un inicio de actividades o la información de una modificación, sean declarados fundadamente como falsos o inexistentes"

4°) Que, la sociedad GASTROELAST SPA, RUT N° 78.303.487-5, se constituyó con fecha 25 de noviembre de 2025 con un capital enterado de \$500.000, realiza inicio de actividad con fecha 27 de noviembre de 2025 con los códigos de actividad (actecos) 749009 Otras Actividades Profesionales, Científicas Y Técnicas N.c.p. Posteriormente con fecha 22 de abril de 2026 elimina giro inicial, y agrega las actividades códigos 869010 Actividades De Laboratorios Clínicos Y Bancos De Sangre y 869091 Otros Servicios De Atención De La Salud Humana Prestados Por Empresas.

5°) Que, en cuanto a su domicilio declaró con fecha 25 de noviembre de 2025 la dirección Orompello 129 1012 comuna de Concepción, el que posteriormente con fecha 28 de noviembre de 2025 cambia a un nuevo domicilio ubicado en Diego De Oro 382 Chillancito, Concepción. Por último, con fecha 29 de abril de 2026 informa el domicilio actual ubicado en Avda Bosque Mar 429 Lt 549 Portal San Pedro, comuna de San Pedro De La Paz.

6°) Que, con fecha 12 de marzo de 2026, el contribuyente OFICINAS VERONICA OPAZO DE LA FUENTE E.I.R.L., RUT: 76.837.736-7, subarrendador del domicilio ubicado en Diego de Oro N° 382, Chillancito, Concepción, informa vía Petición Administrativa N° 77326245692 que el contribuyente GASTROELAST SPA, RUT N° 78.303.487-5 no tiene contrato de arriendo vigente y por ende, no mantiene las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado.

7°) Que, lo descrito anteriormente se enmarca en la situación descrita en el artículo 59 bis letra C) del Código Tributario por lo que conforme al inciso 3° del artículo 8 ter del mismo Código, el Servicio se encontraba habilitado para diferir, revocar o restringir la autorización de folios para documentos tributarios electrónicos, mientras subsistieran las razones que fundamentan tales medidas.

8°) Que, en vista de lo descrito en los numerales anteriores, con fecha 27 de abril de 2026, se emitió la Resolución Exenta N° 552, mediante la cual se difiere al contribuyente GASTROELAST SPA, RUT N° 78.303.487-5, la autorización para emitir facturas electrónicas y cualquier otro documento tributario.

9°) Que, Con fecha 10 de agosto de 2026, el contribuyente solicita la verificación de actividad mediante la solicitud ID 5007416, se realiza revisión de los antecedentes presentados, donde aporta: Contrato de arriendo de domicilio; Factura por arriendo con opción de compra de equipo Elastografo; Contrato de prestación de Servicios Médicos; Contrato de Leasing por compra de equipo. Además, y producto de la solicitud se realiza visita a terreno con fecha 14 de agosto 2026 en la dirección de Avda Bosque Mar 429 Lt 549 Portal San Pedro, comuna de San Pedro De La Paz, donde se verifica que contribuyente mantiene oficina comercial y presenta los siguientes antecedentes; Factura por cuotas de arriendo (leasing) de instrumento; Factura de venta por prestaciones electrográficas; Boletas de honorarios recibidas por servicios de enfermería; Contrato de servicios por exámenes. Como resultado de la visita, se considera que contribuyente mantiene un domicilio y las instalaciones para el desarrollo de la actividad.

10°) Que, con fecha 10 de agosto de 2026, la sociedad solicita a través de Petición Administrativa Folio N° 77326538058 donde indica "Se solicita el levantamiento administrativo de las anotaciones N° 45, 52 y 1007, así como de la observación o restricción relacionada con Resolución 8 Ter, que actualmente afectan a GASTROELAST SPA, RUT 78.303.487-5. Se hace presente que la contribuyente realizó la Verificación de Actividad N° 5.007.416, con fecha 10/08/2026, incorporando la documentación necesaria para acreditar el efectivo desarrollo de su actividad económica. Asimismo, se acompañan los antecedentes informados por funcionaria fiscalizadora con fecha 17/07/2026 y los relativos a la regularización ante Tesorería General de la República. Se solicita revisar los antecedentes y proceder al levantamiento de las observaciones, a fin de permitir la continuidad normal de las actividades de la empresa".

11°) Que, en vista de lo antes mencionado, y que el inciso 3° del artículo 8 ter expresamente ha señalado que las medidas que la misma norma autoriza solo pueden mantenerse mientras subsistan las razones que las fundamentan, la Resolución Exenta N° 552, del 27 de abril de 2026, que difería la autorización para emitir facturas electrónicas y cualquier otro documento tributario a sociedad GASTROELAST SPA, RUT N° 78.303.487-5, necesariamente deberá ser dejada sin efecto.

Y de conformidad, además, a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 ter en relación con el artículo 59 bis letra c), ambos del Código Tributario, y demás normas pertinentes,

SE RESUELVE: DÉJESE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 552, del 27 de abril de 2026, mediante la cual se difirió la autorización para emitir facturas electrónicas y cualquier otro documento tributario a contribuyente GASTROELAST SPA, RUT N° 78.303.487-5, de acuerdo con lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución.

PUBLIQUESE la presente Resolución en el sitio personal del contribuyente MiSii disponible en la página de internet de este Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

LUIS ALFREDO
HERMOSILLA MANSILLA

Firmado digitalmente por LUIS
ALFREDO HERMOSILLA MANSILLA
Fecha: 2026.09.07 15:51:53 -03'00'

LUIS ALFREDO HERMOSILLA MANSILLA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

PAP/FRC/abm

- Contribuyente: GASTROELAST SPA, RUT N°78.303.487-5,
- Departamento de Asistencia al contribuyente Dirección Regional Concepción
- Departamento Jurídico Dirección Regional Concepción